



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00523 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **CALIXTO INTENCIPA**, en contra de **ANA TULIA BONILLA ENCISO** y **MANUEL ARCADIO GAONA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'042.400.00, por concepto del capital representado en los títulos valores (Letras de Cambio Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12), cada una por el mismo valor de \$458.400.00, adosados como soporte de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible cada instrumento, esto es, desde el 6 de septiembre de 2019 (Letra de cambio No. 2), 6 de octubre de 2019 (Letra de cambio No. 3), 6 de noviembre de 2019 (Letra de cambio No. 4), 6 de diciembre de 20019 (Letra de cambio No. 5), 6 de enero de 2020 (Letra de cambio No. 6), 6 de febrero de 2020 (Letra de cambio No. 7), 6 de marzo de 2020 (Letra de cambio No. 8), 6 de abril de 2020 (Letra de cambio No. 9), 6 de mayo de 2020 (Letra de cambio No. 10), 6 de junio de 2020 (Letra de cambio No. 11) y 6 de julio de 2020 (Letra de cambio No. 12); y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO** como endosatario en procuración del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ
(2)

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 065 de hoy 29 DE JULIO 2020.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

República de Colombia